

Incidente n° 1 – Denunciante: S Mariana Silvina Denunciado: P
Gladys Mirta y otros NN: N.N. s/ incidente de incompetencia
CCC 39310/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, en la causa instruida a raíz de la denuncia de Mariana Silvia S contra Gladys Mirta P Juan Manuel y Roberto Jorge P Carlos Ulises N José Ramón S y Juan Tomás P por la presunta infracción a los artículos 268 y 303 del Código Penal.

De las constancias agregadas a las actuaciones resulta que en la causa FSM 1900/2004 que tramita ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro se investiga el presunto delito de enriquecimiento ilícito de P durante su mandato de concejal en el municipio de Tigre, y su posterior desempeño en la administración pública nacional en la empresa Agua y Saneamientos Argentinos (AySA), y la puesta en circulación de dinero de posible procedencia ilícita por su presunta participación en actividades delictivas.

La denunciante alegó que P habría sido investigada en la causa CCC 39310/2018 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 por su posible participación en la comisión del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la Obra Social del Personal del Automóvil Club Argentino (OSPACA), en la que se investiga el presunto desvío de cien millones de pesos que podrían haber sido destinados al alquiler de un local con fines políticos en la localidad de Tigre, y al financiamiento de los gastos de campaña de P Además, S señaló la posible vinculación entre P con los imputados Roberto y Juan Manuel P S y P quienes tendrían varias propiedades en sus patrimonios, y su

presunta relación con la empresa D C S.R.L., la cual resultaría titular de distintos fideicomisos que integrarían el grupo “N A F”.

Resulta, además, que en la causa CFP 15936/2019 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 se investiga a los mismos funcionarios de OSPACA por integrar una supuesta organización de personas reunidas con la finalidad de cometer delitos indeterminados. En esas actuaciones el juzgado federal dispuso declarar la incompetencia por conexión con la causa CCC 39310/2018 y remitirla al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, que las devolvió por no haberse descartado una posible afectación a las rentas nacionales en virtud del presunto desvío de recursos del Fondo Solidario de Redistribución administrado por la ex ANSSAL, y la posible infracción al régimen legal de financiamiento de los partidos políticos.

La titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro declinó su intervención por conexión con la causa CCC 39310/2018 al considerar la identidad de sujetos, causa y objeto con las actuaciones que tramitan en su jurisdicción. Estimó, además, la posibilidad de que el trámite de ambos sumarios pudiera eventualmente vulnerar la garantía contra el doble juzgamiento.

La titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 acumuló materialmente las actuaciones y las remitió a la declinante por entender que si bien en el juzgado a su cargo se investigarían las presuntas conductas fraudulentas atribuidas a funcionarios de OSPACA, correspondería a la justicia de excepción la investigación del presunto enriquecimiento ilícito de una funcionaria que habría cumplido funciones locales y nacionales. En ese sentido, sostuvo que no podría descartarse que el presunto incremento patrimonial fuera el resultado del delito de lavado de activos.

Recibidas las actuaciones, la magistrada federal instruyó medidas para identificar los períodos en los que P habría desempeñado funciones públicas. Con



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

base en la documentación agregada a la causa que demostraría que el origen cuestionado de los bienes que integrarían el patrimonio de P correspondería a un período temporal anterior a su desempeño en la función pública, devolvió las actuaciones a la justicia nacional ordinaria de la Capital por entender que los sucesos denunciados resultarían de la supuesta administración fraudulenta en perjuicio de OSPACA. Ésta reenvió la causa al juzgado federal con fundamento en que, en su criterio, la nueva declinatoria resultaría improcedente pues su jurisdicción ya había atribuido oportunamente la competencia al fuero de excepción.

Finalmente, la declinante mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Según mi parecer, el cuestionamiento central de S radica en el ostensible y rápido incremento patrimonial de P por fuera de los ingresos habituales de la función pública y de las actividades declaradas al fisco federal, cuya intervención habría solicitado por los delitos e infracciones tributarias en los que podrían haber participado los involucrados en los sucesos (ver resoluciones del 7 de mayo y 24 de septiembre de 2024).

En ese sentido, de los hechos reseñados en las resoluciones agregadas al legajo se desprende que las conductas atribuidas a P que pudieron haber comprometido el ejercicio de la función pública provincial o nacional, permitirían suponer la comisión de presuntas maniobras vinculadas con el lavado de activos, cuyo juzgamiento corresponde a los tribunales federales (conf. Competencia CSJ 3441/2015/CS1 *in re* “Olivetto, José Luis s/inf. art. 303”, resuelta el 10 de mayo de 2016).

En este contexto, no puedo dejar de mencionar que tal como lo sostienen las magistradas que participan en esta contienda, y según lo que resulta de las manifestaciones de la denunciante que no se encuentran desvirtuadas por otras

constancias incorporadas al incidente (Fallos: 317:223; 324:2355 y 328:882, entre otros), la presunta participación de P en sociedades comerciales y fideicomisos con funcionarios de OSPACA que son investigados por el delito de administración fraudulenta integran un contexto delictivo común, lo que aconseja –al menos de momento– que su investigación sea llevada a cabo por un mismo tribunal (Competencia n° 967 L. XLV *in re* "Robles Clausell, Margarita Cecilia; Camín, Jorge Luis s/ delito de defraudación por administración fraudulenta", resuelta el 11 de mayo de 2010).

En definitiva, pienso que corresponde a la justicia federal de San Isidro continuar con la pesquisa de todos los hechos atribuidos a los imputados, pues más allá de las calificaciones legales en las que en definitiva quepa encuadrarlos y de los bienes jurídicos eventualmente comprometidos, no es posible descartar todavía que no integren un único contexto delictivo.

Tal solución permitiría, además, un análisis integral de los acontecimientos, sus implicancias y consecuencias, y a la vez redundaría en una mayor, más efectiva y eficaz administración de justicia (cf. Fallos: 330:202 y 340:891), lo cual contribuiría a evitar posibles pronunciamientos contradictorios en distintos procesos (cf. Fallos: 306:842, 328:3315 y 340:421), sin perjuicio de lo que pueda resolverse más adelante, con base en una investigación más acabada.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 14:33:36